

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública ha dado cumplimiento a este requerimiento, mediante la Licitación Pública Internacional denominada CREP/CORDE/PREC03-99, iniciada en fecha 15 de septiembre de 1999, y ha aplicado conforme dispone la Ley No. 141-97, lo relativo a los criterios de precalificación allí señalados.

VISTA la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97 del 24 de junio de 1997.

VISTA la Ley No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, una vez cumplidos todos los requisitos y trámites necesarios para la suscripción de los acuerdos resultantes de la licitación pública internacional para la selección de los inversionistas privados que actuarán como socios del Estado Dominicano, a realizar la capitalización de la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 142-00 que aprueba el Reglamento para el uso de Máquinas Expendedoras de Etiquetas del Instituto Postal Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 142-00

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano se encamina hacia su total desarrollo y modernización.

CONSIDERANDO: Que es un gran logro adecuar los servicios de correo a los modelos internacionales establecidos por la Unión Postal de Las Américas y España.

CONSIDERANDO: Que el uso de máquinas expendedoras de etiquetas con valor de franqueo ha contribuido estimablemente al desarrollo postal en los correos que lo han implementado.

VISTA la ley que crea el Instituto Postal Dominicano, Ley No. 307 de fecha 15 de noviembre del 1985.

VISTA la Ley No.2461 de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL USO DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE ETIQUETAS DEL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto Postal Dominicano al uso de máquinas expendedoras de etiquetas con valor de franqueo en todas las correspondencias.

Artículo 2.- El franqueo de toda clase de correspondencia a través de la máquina expendedora consistirá:

Por franjas de papel adhesivo y/o etiquetas emitidos por la máquina expendedora en los cuales deberá aparecer el valor de franqueo impreso conforme a las tarifas postales establecidas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento la denominación de correspondencia se aplicará a todos los envíos que transiten por correo.

Artículo 4.- La máquina expendedora de etiquetas con valor de franqueo, no sustituye el franqueo postal mediante el uso de sellos postales.

Artículo 5.- La Tesorería Nacional de la República conjuntamente con el Instituto Postal Dominicano, serán los responsables de crear los mecanismos de control y fiscalización del funcionamiento de las máquinas expendedoras a nivel nacional.

Artículo 6.- Es obligatorio para el Instituto Postal Dominicano indicar en la correspondencia franqueada con máquinas expendedoras, la clase de servicio postal a utilizar, de manera que se pueda establecer sin lugar a dudas que el franqueo que aparece en la etiqueta es correcto.

Artículo 7.- El Instituto Postal Dominicano queda autorizado a tomar las medidas necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8.- Envíese al Instituto Postal Dominicano, Tesorería Nacional, Contraloría General y Cámara de Cuenta, para su aplicación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 143-00 que autoriza a la Asociación de Pescadores de Buen Hombre, a hacer uso de los 60 metros de la franja marina en la comunidad de Buen Hombre, municipio de Villa Vásquez, para la construcción de un local.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-00

VISTA la opinión emitida por el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), en fecha 24 de febrero del 2000.

VISTA la Ley No. 305, del 23 de mayo del 1968.

VISTO el Decreto No. 216, de fecha 5 de junio del 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente